CDMB
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga

CDMB_17489
18/09/2025

Señor(a):
DENUNCIANTE ANÓNIMO
Piedecuesta, Santander.

Señor:
ÓSCAR JAVIER SANTOS GALVIS
Alcalde de Piedecuesta
alcalde@alcaldiadepiedecuesta.gov.co,
Piedecuesta, Santander.

Señores:
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN
planeacion@alcaldiadepiedecuesta.gov.co,
Piedecuesta, Santander.

Señores:
INSPECCIÓN DE POLICÍA
inspeccion1@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
,
Piedecuesta, Santander.

Señor:
WILLIAM QUINTERO SALAZAR
Brigadier General Policía Metropolitana de Bucaramanga
mebuc.radicacion@policia.gov.co,
Bucaramanga, Santander

Señores:
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
regional.santander@procuraduria.gov.co,
Bucaramanga, Santander

Asunto: Respuesta al radicado de entrada CDMB No. 19961 de 2025.

Cordial saludo;

En atención al radicado del asunto, mediante el cual denuncia *"(…) construcción de un puente por parte de la comunidad en una fuente hídrica (…),* nos permitimos comunicar que personal adscrito al Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, y la Subdirección de Gestión de Riesgo y Seguridad Territorial de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular, el día 29 de agosto de 2025, en el sector conocido como Nueva Colombia, vereda Guatiguará, del municipio de Piedecuesta, sitio georreferenciado con **N:** 6°59'33.936" y **E:** -73°4'56.838", en donde se evidencio lo siguiente:

- Construcción de un puente vehicular y peatonal sin los estudios de viabilidad, ingeniería civil detallada, análisis de carga, estudios topográficos, hidrológicos y geotécnicos que garantizan la seguridad y estabilidad de la estructura, generando un riesgo para los usuarios dado que puede colapsar y ocasionar accidentes.
- Dicha estructura fue construida con conocimientos empíricos por parte de la comunidad del asentamiento llamado Nueva Colombia, sin la aprobación de la alcaldía, ni las licencias por parte de la autoridad ambiental, buscando soluciones a la problemática que se presenta en temporada de lluvias, pues no poseen infraestructura para conectar las dos orillas del afluente, que permita el paso vehicular y peatonal de manera segura, según informan las personas que atendieron la visita.

- Al momento de la inspección ocular, se observa cimentación fundida, muros de contención y vigas temporales de hierro para la fundición de la losa y las vigas estructurales; de igual manera, se observan materiales de construcción (agregado fino y grueso, cemento, acero corrugado, estribos, mallas para construcción de gaviones, entre otros), estructuras temporales y equipos.
- La actividad fue encontrada en flagrancia pues al momento de la visita, se encontraba personal (7 obreros) trabajando en la obra.
- Es importante resaltar que para la imposición de la medida preventiva fue necesario el apoyo por parte de la policía nacional del cuadrante, quienes nos colaboraron con la seguridad y la identificación de los responsables.

A continuación, se presenta registro fotográfico capturado al momento de la inspección ocular:

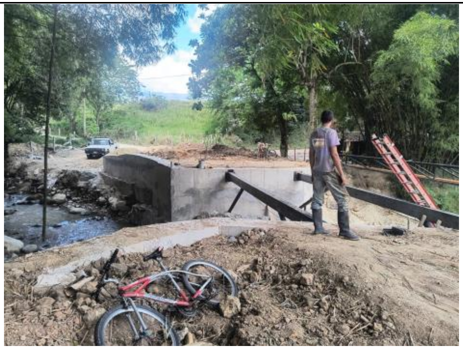 *Fotografía No.1. Puente en construcción.*	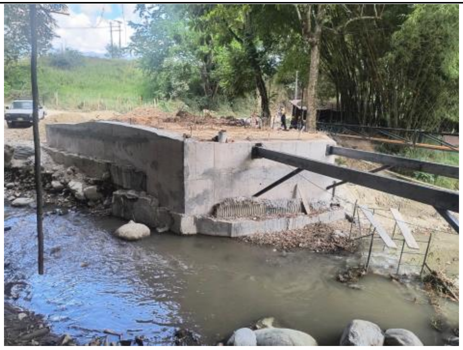 *Fotografía No.2. Puente en construcción.*
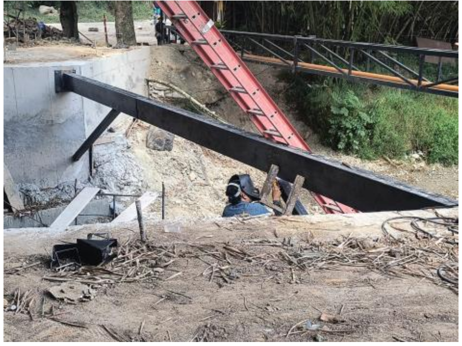 *Fotografía No.3. Puente en construcción.*	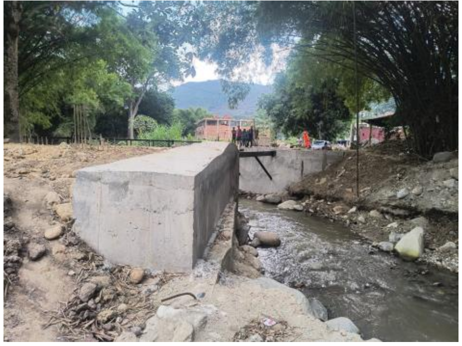 *Fotografía No.4. Puente en construcción.*
 Fotografía No.5. Puente en construcción.	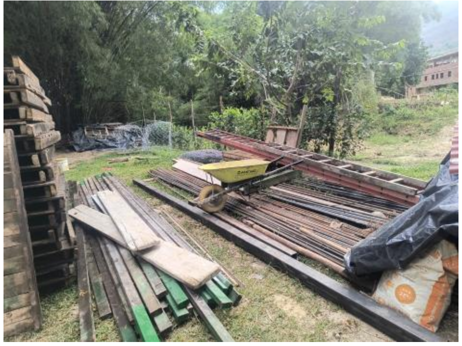 *Fotografía No.6. Materiales de construcción.*

Fotografía No.7. Imposición del sello de medida preventiva.

Fotografía No.8. Sello de medida preventiva.

De conformidad con las coordenadas tomadas en campo, se realizó consulta con la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT de la CDMB, donde se revisó la cartografía de la Entidad y se determinó que los puntos georreferenciados se encuentran ubicados dentro de los predios identificados con número catastral **00-00-0008-0200-000 y 00-00-0008-0202-000.**

De igual manera, se obtiene que el predio en mención está localizado dentro de la **Zonificación Ambiental POMCA Alto Lebrija**, que muestra que los puntos de intervención se encuentran en un área categorizada como **Rondas de Protección Hídrica**, las cuales se constituyen una zona de especial importancia ecológica, que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y eco-sistémicas propias de dichos cuerpos de agua y constituyen una determinante ambiental, de igual manera se encuentran en **Áreas de Amenazas Naturales,** que como su nombre lo indica, son zonas de riesgo en las cuales se debe tener especial cuidado a fin de evitar situaciones que afecten a la comunidad por avalanchas, avenidas torrenciales y fenómenos de remoción en masa.

En el mismo sentido, se verificó que en el lugar discurre la fuente hídrica denominada Río Hato -Lato, identificada con código **00**, la cual está siendo objeto de intervención por la construcción del puente sobre la franja de protección de la misma.

Por lo expuesto, por intervenir el recurso **AGUA**, pues se desconoce la legalidad de la construcción del puente y los muros de contención, se considera que las actividades mencionadas anteriormente incumplen lo contemplado en la **la Resolución 1294 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1688 de 2019, Ley 99 de 1993 y la Ley 1523 de 2012**, por lo cual la CDMB como Autoridad Ambiental, en aras de salvaguardar los recursos naturales, procedió a iniciar las acciones administrativas sancionatorias a las que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 a los responsables de las actividades; con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, garantizando su desarrollo sostenible y por ende la conservación de los recursos naturales.

En lo referente a la construcción del puente y muro de contención sin planos, sin estudios, ni permisos, se procede a remitir a la Oficina Asesora de Planeación y a la Inspección de Policía de la alcaldía municipal de Piedecuesta, para su conocimiento y actuaciones dentro de sus competencias de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 del 2015 y la Ley 1801 de 2016.

En el mismo sentido, se remite al alcalde municipal de Piedecuesta, para que se identifique, se evalúe, se gestione y se mitigue el posible riesgo que corre la comunidad del sector, toda vez que con las actividades mencionadas en el presente informe se deriva un posible escenario de riesgo, por posible obstrucción de las fuentes hídricas en comento, conllevando a posibles represamientos que se materializan en avenidas torrenciales. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, el cual señala que:

"(…) El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción."

También, se remite a la Policía Metropolitana y a la Seccional de Carabineros y Protección Ambiental de la Policía Nacional, con el objetivo de reforzar los controles y, en caso de identificar a personas en flagrancia realizando intervenciones que afecten los recursos naturales de los predios identificados con cédula catastral **No. 00-00-0008-0200-000 y 00-00-0008-0202-000**, proceder con las acciones correspondientes. Estos podrían incluir la captura de los responsables, así como la ejecución de los procedimientos administrativos, penales o políticos correspondientes.

Finalmente, se considera pertinente remitir copia de la presente comunicación a la Procuraduría General de la Nación, para que realice la respectiva investigación al servidor público Daniel Leonardo Mutis Rueda, concejal del municipio de Piedecuesta, teniendo en cuenta que es uno de lo presuntos responsables de la construcción del puente sin los respectivos estudios, diseños, planos y licencias.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA a través del correo electrónico info@cdmb.gov.co

Atentamente,

CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental

Proyectó y revisó aspectos técnicos	Nelly Yulieth Calderón García	Ingeniera Civil Contratista SEYCA-GEA	
Revisó aspectos jurídicos	Gustavo Adolfo Ardila Pineda	Abogado Contratista - SEYCA – GEA	
Revisó	Diego Enrique Vargas Vega	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA		